E

l 31 de octubre pasado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó un [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79717) “*Por el cual se reglamenta el artículo 23 de la ley 222 de 1995 y se adiciona un Capítulo 52 al Libro 2, Parte 2, titulo 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.*”.

Se lee en dicho proyecto: “*ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su publicación y adiciona el Capítulo 52 al Libro 2, Parte 2, titulo 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”*

Nos parece que esta norma debería ser más detallada. La obligación de revisar y mejorar el control interno debería hacerse efectiva desde la publicación del decreto. Las empresas, en especial sus administradores, deberían contar con un plazo de dos años para hacer esa tarea. Un año después, con ocasión de cierre de ese entonces, los revisores fiscales de todas las empresas, deberían emitir su primer informe sobre los sistemas de control interno modernizados. Mientras llega esta oportunidad, debe informarse al público el estado de avance de las tareas, con indicación de las zonas en las que hace falta más trabajo, es decir, en las que el control interno sea menos adecuado. Las entidades de supervisión deberían hacer un seguimiento programado del universo de obligados, haciéndoles recomendaciones según lo aconsejen las circunstancias, teniendo especial cuidado en proteger las áreas sometidas a regulaciones prudenciales.

El Presidente, como máxima autoridad administrativa y principal supervisor (puesto que la mayoría de las superintendencias obran por delegación de sus funciones), debería impulsar una revisión, simplificación y articulación de las instrucciones sobre el control interno, hoy dispersas en varias circulares. Es de esperar que las deficiencias conceptuales, como pensar que los sistemas de evaluación de riesgos no hacen parte del control interno, sino que lo complementan, desaparezcan. Este trabajo debería terminarse en el plazo de un año, para que pueda ser tenido en cuenta por los administradores.

Especial tratamiento requieren las entidades de economía mixta, que en principio pensamos deberían estar sujetas principalmente a las reglas del sector gubernamental, y secundariamente, en lo no previsto, a las normas de las entidades dedicadas a las mismas actividades económicas.

El Gobierno debería reglamentar el informe de gestión, que supone dar a conocer la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de cada entidad (véase la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) y la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)), para que en él aparezca un reporte expreso sobre el control interno, el cual forma parte de la situación administrativa de que trata este deber.

En la modernidad el control interno es una pieza fundamental del buen gobierno, del cual dependen muchos objetivos de moralidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*